



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 65-II-7-0571
EXP. 7107

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con número CD-LXV-I-2P-041 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022.



Dip. María Macarena Chávez Flores
Secretaria



M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, actual párrafo décimo segundo; 3; 4, fracciones II, III, V y VII; 10, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII; 14 y se adicionan los artículos 2, con los párrafos noveno, décimo tercero, décimo noveno y vigésimo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

...

...

...

...

...

...

...

Libro electrónico: Libro en formato digital, los cuales pueden ser visualizados a través de un programa o dispositivo diseñado para aquello. Suele aprovechar las posibilidades del hipertexto, de los hiperenlaces y del multimedia.

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Autoridad educativa federal o Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México: Al Ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.

...

...

...

...

...

...

Formato digital: Conjunto de las características técnicas y de presentación de un texto, objeto o documento con distinción de almacenamiento y modalidad en distintos ámbitos virtuales. Los formatos difieren de acuerdo con el contenido de cada archivo y del dispositivo para reproducirlo.

Plataforma digital: Sistema de servicios digitales como alternativas de distribución y difusión de publicaciones.

Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia **y formato**, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.

Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros, **libros electrónicos** y de las publicaciones periódicas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:

I. ...

II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro, **libro electrónico** y las publicaciones periódicas **en sus diferentes formatos;**

III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas, y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro **y libro electrónico;**

IV. ...

V. Hacer accesible el libro **y el libro electrónico**, en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;

VI. ...

VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas, **en sus diferentes formatos**, en el terreno internacional, y

VIII. ...

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el sistema educativo nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México;**

II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México;**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**;

IV. Considerar la opinión de las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**, de las **maestras y los maestros**, y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;

V. ...

VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las **autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México**, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con **autoridades educativas federales, de los Estados y de la Ciudad de México**, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.

Artículo 14.- El Consejo estará conformado por:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Una persona presidente, que será **la persona** titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia, **la persona presidente** será **suplida** por quien ésta designe;

II. Un o una secretaria ejecutiva que designe **la persona presidente** del Consejo. En su ausencia, **el o la secretaria ejecutiva** será **suplida** por quien designe **la persona presidente**;

II Bis. Un o una representante de la Secretaría de Educación Pública, **designada** por su titular;

III. La persona titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;

IV. La persona presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;

V. La persona presidente de la Asociación de Libreros de México;

VI. La persona presidente de la Asociación Nacional de Bibliotecarios;

VII. La persona presidente de la Sociedad General de Escritores de México;

VIII. La persona titular de la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;

IX. La persona titular de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;

X. La persona titular de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;

XI. La persona titular de la Dirección General del Fondo de Cultura Económica;

XII. La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIII. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;

XIV. La persona presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y

XV. La persona presidente de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Por acuerdo del Consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a **las personas titulares** de las Secretarías, Consejos e Institutos de Cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere **necesaria** para el cumplimiento pleno de sus funciones.

La pertenencia y participación en este Consejo es a título honorario.


Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022.




Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. María Macarena Chávez Flores
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-I-2P-041
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022.




Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios